

Sánchez de Loria 443

C1173ACI. Buenos Aires, Argentina

(54.11) 4956.0075 / 0168

artedelmovimiento@iuna.edu.ar

www.departamentodeartesdelmovimiento.blogspot.com

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 10 de noviembre de 2009

VISTO la necesidad de instrumentar y normar el Reglamento Académico del Departamento de Artes del Movimiento a fin que la comunidad de docentes y alumnos de esta casa de estudios tome conocimiento de sus deberes y obligaciones; y

CONSIDERANDO

Que es fundamental contar con una normativa en el Área Académica a fin de unificar y formalizar los criterios administrativos que deben cumplimentarse dentro de la misma.

Que desde la Secretaría Académica se elaboró una propuesta de Reglamento Académico.

Que evaluado por los Sres. Consejeros Departamentales, no se hicieron observaciones ni modificaciones al respecto.

Que el Consejo Departamental, en la 9na. Reunión Ordinaria de fecha 10 de noviembre de 2009, aprobó por unanimidad de los presentes el Reglamento Académico del Departamento de Artes del Movimiento, el cual se encuentra como Anexo I de la presente Resolución.

Por ello; en base a lo normado en el artículo 29 inciso c) de la Ley de Educación Superior N° 24521, y el artículo 41 inciso d) del Estatuto Provisorio del IUNA

EI CONSEJO DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE ARTES DEL MOVIMIENTO RESUELVE

Artículo N° 1: Aprobar el Reglamento Académico del Departamento de Artes del Movimiento, el cual se encuentra como Anexo I de la presente Resolución.

Artículo N° 2: Regístrese. Publíquese. Difúndase convenientemente dentro del ámbito de este Departamento de Artes del Movimiento, notifíquese a las Secretarías de esta Unidad Académica, y todo cumplido, archívese.-

RESOLUCIÓN N° 357/09.-

Resolución de Consejo Departamental N° 357/09 – Anexo I

Reglamento Académico del Departamento de Artes del Movimiento

Acerca de la condición de los Alumnos

1- Admisión e ingreso

Artículo 1: Son alumnos del Departamento todas las personas inscriptas en cualquiera de las carreras de pregrado, grado y posgrado y que observen todas las disposiciones específicas que el mismo dicte, como también lo dispuesto en la Ley 24521.

Artículo 2: Requisitos generales para carreras de grado.

Para ingresar como alumno en cualquiera de las carreras de grado del Departamento, se requerirá:

a) Tener aprobado el nivel medio o ciclo polimodal de enseñanza en cualquiera de las modalidades existentes en nuestro país, o sus equivalentes del extranjero, reconocidos por autoridad competente. La incorporación de alumnos que no hayan cumplimentado el ciclo medio podrá hacerse de acuerdo a las pautas fijadas en el Artículo 12 de la Ley 24195 y en el Artículo 7 de la Ley 24521. Para esta categoría de estudiantes el Departamento establece la obligatoriedad de un examen de aptitudes técnicas y de una evaluación de cultura general que se deberá aprobar, para poder inscribirse al Curso de Ingreso.

b) Cumplir con la aprobación del Curso Pre- Universitario de Ingreso conforme a las normas vigentes en el momento de la inscripción;

Artículo 3: Ingreso

El ingreso al Departamento de Artes del Movimiento tendrá modalidad anual.

Artículo 4: Condiciones para la inscripción en carreras de posgrado:

Para ingresar como alumno en cualquiera de las carreras de posgrado del Departamento, se requerirá poseer título de grado expedido por Universidad Nacional o Privada, oficialmente reconocida, o su equivalente extranjero, validado por la autoridad competente. Se deberán, asimismo, satisfacer las instancias de admisión que, para cada caso, se establezcan.

Artículo 5: Además de las condiciones establecidas en Artículos anteriores, la inscripción se realizará mediante: presentación de la solicitud de inscripción correspondiente y de los siguientes documentos que formarán parte del legajo personal del alumno:

a) para el nivel de grado, título o certificado de estudios de nivel medio o ciclo polimodal de enseñanza, debidamente legalizado, y para el nivel de posgrado, lo requerido en el Artículo 4; b) fotocopia del DNI, LC, CI o LE.; c) apto físico ; d) en el caso de alumnos extranjeros, pasaporte o documento de identidad de origen que lo habilite a ingresar al país y acreditar el cumplimiento de las normas migratorias vigentes.

Artículo 6: Inscripción condicional

En caso de no poseer en el período de inscripción el certificado y/o título que prescribe el inciso a) del Artículo anterior, el interesado podrá inscribirse en forma condicional a cuyo efecto deberá presentar una constancia emitida por el establecimiento donde cursó los estudios que acredite haberlos concluido. La inscripción se convertirá en definitiva cuando el interesado presente la documentación correspondiente. La fecha límite para cumplir con esta norma será la semana previa al inicio del primer cuatrimestre. Su incumplimiento producirá la anulación automática de la inscripción, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y que autorice la Secretaría Académica.

Artículo 7: Simultaneidad de inscripciones

Los alumnos que cursen estudios en una carrera podrán inscribirse simultáneamente en otra si tienen aprobado el 15% de las asignaturas del plan de estudios de aquella y deberán cumplir las condiciones fijadas para el ingreso en la segunda carrera. Para el reconocimiento de las materias comunes entre ambas carreras, los alumnos deberán iniciar el trámite de equivalencias internas.

Artículo 8: Máximo de ingresantes para las carreras del Departamento

El número de alumnos que ingresen a cada carrera de grado o posgrado, dependerá de las posibilidades de recursos docentes y físicos que se disponga para cumplir eficientemente con las actividades académicas.

2- Regularidad, pérdida de la misma y reincorporación

Artículo 9: Para conservar la regularidad en la asignatura, los alumnos deberán asistir como mínimo al 80 % de las clases programadas de las asignaturas con modalidad regular, intensiva y régimen de semipresencialidad y los de las carreras de posgrado, al 80% de las clases programadas. Los profesores deberán controlar la asistencia de los alumnos a clase y la Oficina de Alumnos puede requerir dichos registros. Cuando las actividades de las diversas

cátedras requieran la movilización de los alumnos fuera de la institución, el profesor a cargo deberá presentar por Mesa de Entradas, con veinte días de antelación, una nota adjuntando los formularios correspondientes que incluyen un listado con la nómina de los cursantes con nombre, apellido, DNI, domicilio, teléfono y fecha de nacimiento; mismos datos de los docentes a cargo del dictado de la cátedra; lugar y fecha en que se realizará la actividad, dirigida al sector de Recursos Humanos con copia a Oficina de Alumnos.

Art. 10. En caso de no alcanzar la asistencia mínima establecida en el art. 9, los alumnos podrán presentarse a exámenes libres cuyas características serán establecidas por las cátedras respectivas sobre la base de los programas vigentes a la fecha del examen; las mesas examinadoras serán convocadas y organizadas, en los períodos establecidos en el Calendario Académico del Departamento. No se admitirán exámenes libres para las asignaturas de los cursos pre-universitarios de admisión.

Artículo 11: La verificación de asistencia de los alumnos podrá ser llevada a cabo únicamente por el docente a cargo del curso. En caso de que se optase por su verificación mediante pasado de lista, el alumno contará con un plazo máximo de 20 minutos, a partir de la hora de inicio, para ser contralada su presencia, pasados los cuales, el docente podrá considerarlo ausente.

Artículo 12: Causales de la pérdida de la regularidad

Los alumnos perderán automáticamente su condición de tales cuando se encuentren en algunas de las siguientes situaciones:

- a) haber dejado transcurrir sin justa causa un año lectivo sin aprobar por lo menos dos materias correspondientes a la respectiva carrera;
- b) haber dejado transcurrir sin justa causa más del doble de los años previstos para la culminación de la respectiva carrera sin haber aprobado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios de la misma;
- c) haber sido reprobado 4 veces en un año lectivo y no haber aprobado al menos 2 (dos) asignaturas en el mismo período y

Artículo 13: Licencia para alumnos.

El alumno regular que por causas justificadas viera reducidas considerablemente sus posibilidades de estudio, podrá evitar la pérdida de la condición de alumno mediante la solicitud de licencia o de reserva de regularidad. Este pedido debe realizarse por anticipado y podrá fundarse en las siguientes causas:

- a) Tratamiento médico prolongado.
- b) Prosecución de otros estudios universitarios.
- c) Realización de comisiones o viajes de estudios durante más de 6 (seis) meses.
- d) Ausencia por traslado, o el de familiar directo, en misión diplomática, laboral o similar en el exterior o en el interior del país.
- e) Embarazo.
- f) Deceso o enfermedad de familiar directo.
- g) Razones laborales.

En todos los casos, deberá presentarse la documentación que acredite las causales invocadas.

El Consejo Departamental podrá acordar licencia fundadamente cuando concurren otras causales de importancia similar a las enunciadas precedentemente.

Artículo 14: Reincorporación

Los alumnos que deseen reincorporarse deberán solicitarlo por escrito, en las fechas que determine el calendario académico del año respectivo, acompañando prueba de la causal invocada, antecedentes y certificado de domicilio actualizado o declaración jurada de que conserva el mismo domicilio. La reincorporación será resuelta por el Honorable Consejo Departamental.

Los alumnos reincorporados continuarán su carrera observando el plan de estudios que esté vigente a la fecha de su reincorporación, debiendo rendir o cursar las asignaturas que correspondan para su equiparación.

Artículo 15.- Reincorporación con examen.

Cuando las características particulares del plan de estudios de cada carrera lo justifiquen, previa opinión de la Secretaría Académica y Direcciones de carreras, el Honorable Consejo Departamental podrá condicionar la reincorporación a la aprobación de un examen especial, que tendrá por objeto actualizar los conocimientos necesarios para la continuación normal de los estudios. El examen versará sobre los temas fundamentales de las asignaturas básicas aprobadas anteriormente y el temario del examen será comunicado al alumno con un mínimo de DOS (2) semanas de antelación.

Artículo 16.- Reincorporación condicional

Los alumnos que soliciten la reincorporación no podrán cursar materias ni dar exámenes hasta tanto se resuelva dicho pedido. La reincorporación se considerará otorgada cuando transcurrieren más de SESENTA (60) días contados a partir de la presentación de la solicitud, sin que el Departamento se hubiere expedido.

3- Evaluación y calificación de los alumnos

Artículo 17.- Formas de evaluación.

La apreciación acerca del grado de aprovechamiento del curso y del cumplimiento de los requisitos fijados para la promoción por parte de los alumnos se efectuará mediante exámenes parciales o finales, o por cualquier otro medio previsto en el plan de estudios para aquellos fines.

Las evaluaciones podrán ser presenciales o no presenciales, debiendo ajustarse en todos los casos a lo previsto en los programas pertinentes.

Las fechas de las evaluaciones serán anunciadas al comienzo del cuatrimestre y el temario se proporcionará a los alumnos con 2 (dos) semanas de antelación como mínimo.

Artículo 18.- A los efectos de ser considerados como aprobados, los alumnos deberán alcanzar una calificación final de cuatro (4) o más puntos. A todos los efectos, la equivalencia entre la escala numérica de calificación y la escala conceptual de calificación es la siguiente:

Calificación numérica	Calificación conceptual
1	Aplazado
2	Aplazado
3	Aplazado
4	Suficiente
5	Suficiente
6	Bueno
7	Bueno
8	Distinguido
9	Distinguido
10	Sobresaliente

Artículo 19º: En aquellos casos en los que el promedio de las evaluaciones no resultase un número entero, se aplicarán los siguientes criterios:

a) Se aplicará el número entero inmediato superior en los casos que el resultado parcial oscile entre 0,50 (cincuenta centésimos) y 0,99 (noventa y nueve centésimos)

b) Se aplicará el número entero inmediato inferior en los casos que el resultado parcial oscile entre 0,01 (un centésimo) y 0,49 (cuarenta y nueve centésimos)

c) En caso que la nota fuese 3,01 (tres enteros y un centésimos) a 3,99 (tres enteros y noventa y nueve centésimos) siempre se colocará 3 (tres) puntos.

3.1. Acerca de las instancias de evaluación parcial

Artículo 20º: Para la evaluación, durante la cursada, de **materias con régimen de promoción sin examen final obligatorio**, las cátedras dispondrán durante la cursada de distintas instancias de evaluación parcial. Al menos dos de ellas deberán realizarse en forma escrita, ya sea bajo la forma de examen presencial, informe, monografía, o aquella modalidad que el docente encuentre pertinente para evaluar los conocimientos adquiridos por el alumno.

Artículo 23º: Para la evaluación, durante la cursada, de materias con **régimen de aprobación con examen final obligatorio**, las cátedras dispondrán de distintas instancias de evaluación parcial, ya sea bajo la modalidad de examen escrito, monografía o cualquier otra actividad de aprendizaje que la cátedra considere necesaria.

Artículos 23º: Las evaluaciones parciales escritas versarán sobre temas del programa teórico y/o práctico de cada asignatura, los docentes anticiparán a sus alumnos el tiempo previsto para su realización.

Artículo 24º: Las distintas instancias de evaluaciones parciales programadas para la cursada deberán realizarse dentro de los horarios y fechas estipulados en la oferta académica, a excepción de que se acuerde con la mayoría de los estudiantes una fecha alternativa. En tal supuesto, quienes no puedan acudir en dicha fecha alternativa, deberán ser evaluados en los días y horarios acordados para el dictado del curso. No podrá fijarse ninguna instancia de evaluación fuera del horario de la comisión de práctico o teórico (cuando éste fuese obligatorio) en la que el alumno se haya inscripto al iniciar el curso.

Artículo 25º: En caso de no cumplirse con la realización de una evaluación parcial y/o entrega de trabajo práctico en la fecha estipulada, por causas no atribuibles a los alumnos, se deberá informar la nueva fecha de evaluación. En caso que el docente no informase la nueva fecha, ésta será interpretada como la inmediatamente posterior. En el supuesto de que el examen se tomase en una fecha distinta a la prevista originariamente, el docente deberá firmar, a solicitud del alumno, los certificados de examen correspondientes a la fecha original del examen, y a la fecha en que efectivamente se realizó.

Artículo 26º: La corrección de las evaluaciones y trabajos prácticos escritos deberá efectuarse y ser puesta a disposición del alumnado en un plazo máximo de 3 (tres) semanas a partir de su realización o entrega. El examen, firmado por el docente, será devuelto al alumno, quien deberá conservarlo en su poder.

Artículo 27°: Las notas de trabajos prácticos y/o evaluaciones deberán ser comunicadas a los alumnos del curso y publicadas en carteleras y/o por Internet, con el objeto de facilitar su conocimiento. En el caso de la existencia de instancias recuperatorias deberá al menos mediar una semana entre la entrega de la nota y la fecha del examen recuperatorio.

Artículo 28°: En caso que el alumno no se presentase a una instancia de evaluación parcial, el examen se tomará en la fecha del recuperatorio previamente establecida. Solo podrá justificarse **una** ausencia a examen.

3.2. Acerca de las instancias de evaluación final

Artículo 29°: Las Mesas de Examen Final para los alumnos Regulares y Libres serán en los meses de Febrero/Marzo, Julio/Agosto, y Diciembre. Dichos turnos constarán de hasta 2 (dos) llamados.

Artículo 30°: El alumno que finalice la cursada de una materia en carácter de regular y quede habilitado para rendir examen final, dispondrá de 7 (siete) turnos de exámenes consecutivos a partir del momento de terminar el curso como regular.

Artículo 31°: El alumno no podrá inscribirse en una asignatura en la que esté en condición de Alumno Regular, mientras dure esta condición.

Artículo 32°: Podrán rendirse en carácter de Libre cualquier materia del Plan de Estudios de cada una de las carreras, hasta un máximo del 15% (quince por ciento) del mismo.

Artículo 33°: El examen libre consistirá en un examen escrito de carácter eliminatorio, y otro oral, y del requisito referido al campo del movimiento al que refiera la asignatura. Los **alumnos libres** serán calificados con la nota única. El estudiante aplazado en 2 (dos) llamados consecutivos deberá dejar pasar, obligatoriamente, un turno de examen para volver a inscribirse en las mismas condiciones.

Artículo 34°: El examen final de alumnos en condición regular podrá ser oral o escrito. Los presidentes de las mesas examinadoras podrán optar por una modalidad.

Artículo 35°: Aquellos alumnos a los que les faltasen 3 (tres) materias o menos para finalizar su carrera, podrán solicitar por escrito ante el Departamento de Alumnos, la constitución de Mesas examinadoras especiales en los meses del año lectivo correspondiente al calendario académico. En tales casos, será el titular de la asignatura demandada quien decidirá, de acuerdo a sus posibilidades, la fecha de la Mesa Especial. Entre la fecha de solicitud del estudiante y la fijada por el docente no podrá mediar más de un mes calendario.

Artículo 36°: Las comisiones examinadoras deberán estar integradas por al menos 3 (tres) docentes de la cátedra (o el máximo del número de la cátedra, cuando éste fuera inferior a 3), uno de los cuales debe ser profesor, y ninguno con jerarquía inferior a Jefe de Trabajos Prácticos. El profesor de mayor jerarquía presidirá la comisión examinadora. Será atribución del Presidente designar, si lo considerase necesario, otros docentes de la cátedra, incluyendo Ayudantes de Primera, como miembros adicionales de la Comisión. Los Ayudantes de Primera podrán interrogar al alumno y sugerir su calificación, la que quedará sujeta a la decisión final de un Profesor o Jefe de Trabajos Prácticos, quienes son los únicos autorizados a firmar la Libreta Universitaria. Podrá presenciar el examen un veedor estudiantil.

4- Sobre los regímenes de aprobación: cursada de asignaturas y calificaciones

Artículo 37°: Los regímenes de aprobación de la materia entre las que puede optar cada cátedra, de acuerdo a las características del desarrollo de la cursada, son:

- a) Promoción sin examen final obligatorio.
- b) Aprobación con examen final obligatorio o con trabajo final obligatorio.

Artículo 38°: Para la calificación de alumnos en materias con régimen de promoción sin examen final obligatorio, el/la profesor/a responsable de la cátedra deberá adherir a los siguientes criterios

- a) Si el alumno obtiene 7 (siete) puntos o más en todas las instancias parciales de evaluación, promociona la materia sin necesidad de rendir examen final, correspondiendo como calificación final el promedio resultante de las calificaciones obtenidas en las instancias parciales.
- b) Si el alumno obtiene entre 4 (cuatro) y 6,99 (seis con noventa y nueve centésimos) puntos por lo menos en una de las instancias parciales de evaluación, tiene derecho a rendir un recuperatorio. En caso de resultar el recuperatorio exitoso y haber obtenido una calificación dentro del rango de 7 a 10, le corresponde como calificación final el promedio resultante de las calificaciones obtenidas en las instancias parciales. En caso contrario, debe rendir examen final, oral o escrito, según lo estipulado por la cátedra, correspondiendo como calificación final la obtenida en el Examen Final.
- c) Si el alumno obtiene entre 0 (cero) y 3,99 (tres con noventa y nueve centésimos) puntos en todas las instancias parciales de evaluación, deberá recursar la asignatura, correspondiendo como calificación final el promedio resultante de las calificaciones obtenidas en las instancias parciales.

d) Si el alumno obtiene entre 0 (cero) y 3,99 (tres con noventa y nueve) puntos en una de las instancias parciales de evaluación y 4 (cuatro) puntos o más en las restantes, debe recuperar la primera calificación a los fines de regularizar la materia para estar habilitado a rendir examen final. La nota obtenida en el examen recuperatorio reemplaza la nota de la instancia recuperada. Si obtuviera 4 (cuatro) puntos o más en la instancia del recuperatorio, está habilitado a rendir examen final, correspondiendo como calificación final la obtenida en el Examen Final.

e) Aquellos alumnos que no hubiesen asistido a un examen parcial, y pueden acreditar, mediante certificado, el carácter involuntario de la inasistencia, podrán rendir una evaluación complementaria; la calificación obtenida en esta instancia reemplazará el ausente. Dicha instancia carece de examen recuperatorio. Aquellos alumnos que tengan 2 (dos) evaluaciones parciales en un mismo día, podrán requerir la postergación de una de ellas mediante la presentación del certificado del otro examen restante y rendir una evaluación complementaria.

Artículo 39°: Para la calificación de alumnos en **materias con régimen de examen final obligatorio o trabajo final obligatorio** se establecen los siguientes criterios:

a) Si el alumno obtiene 4 (cuatro) puntos o más en todas las instancias parciales de evaluación, está habilitado a rendir examen final, correspondiendo como calificación final la obtenida en esa instancia final.

b) Si el alumno obtiene entre 0 (cero) y 3,99 (tres con noventa y nueve) puntos en todas las instancias parciales de evaluación, deberá recursar la asignatura, correspondiendo como calificación final el promedio resultante de las calificaciones obtenidas en las instancias parciales. El mismo estará también habilitado para rendir la asignatura en carácter de libre en el turno definido por Calendario Académico inmediato posterior.

c) Si el alumno obtiene entre 0 (cero) y 3,99 (tres con noventa y nueve) puntos en una de las instancias parciales de evaluación y 4 (cuatro) o más puntos en las restantes, puede recuperar la primera calificación a los fines de regularizar la materia para estar habilitado a rendir examen final. Si obtuviera 4 (cuatro) puntos o más en la instancia del recuperatorio, está habilitado a rendir examen final, correspondiendo como calificación final la obtenida en el Examen Final.

d) Aquellos alumnos que no hubiesen asistido a un examen parcial, y pueden acreditar, mediante certificado, el carácter involuntario de la inasistencia, podrán rendir una evaluación complementaria; la calificación obtenida en esta instancia reemplazará el ausente. Dicha instancia carece de examen recuperatorio.

4.1 Acerca de las Actas de Calificaciones

Artículo 40°: Las calificaciones obtenidas por los alumnos en cada asignatura deben constar en el acta correspondiente, no pudiendo calificarse a ningún alumno que no figure preimpreso en dicha acta. Las actas de calificaciones son de tres tipos: Actas de Curso o Regularidad, Actas de Examen de Alumnos Regulares y Actas de Examen de Alumnos Libres. Eventualmente podrá autorizarse la incorporación de un alumno en Acta volante, previa presentación de recibo de inscripción. Para tal supuesto la autorización y la emisión del Acta corresponde al Departamento de Alumnos.

Cuando finaliza la cursada de una asignatura se confecciona un Acta, por ejemplo

a) Promoción sin examen final obligatorio.	b) Aprobación con examen final ó trabajo final obligatorio.
ACTA DE REGULARIDAD y ACTA DE PROMOCION Al finalizar el cuatrimestre en esta acta queda establecido si el alumno aprobó la cursada y promociona la materia, o recursa o rinde examen final. Si el alumno se sacó entre 4 y 6 tiene oportunidad de presentarse a rendir un examen final y para esa instancia se confecciona el:	ACTA DE REGULARIDAD Al finalizar el cuatrimestre en esta acta queda establecido si el alumno aprobó la cursada o recursa la materia. Si aprobó la cursada debe rendir examen final y para esa instancia se confecciona el:
ACTA DE EXAMEN FINAL El Acta de examen final puede ser: Regular: si el alumno cursó la materia, o Libre: si no la cursó o perdió la regularidad	

Artículo 41°: Las actas estarán disponibles, previo a la finalización de los cursos o a los turnos de exámenes, según corresponda. El/la profesor/a a cargo de la asignatura o el/la profesor/a que él/ella designe, tendrá acceso a la misma en fecha publicada en el Calendario Académico. Las Actas podrán emitirse en papel o estar en formato electrónico, según se disponga para cada oportunidad.

4.1.1 Actas de Curso

Artículo 42°: Al término de cada cursada cuatrimestral, el profesor a cargo de la asignatura, o el profesor que él designare deberá asentar en Actas, en forma manual o electrónica, según corresponda, la calificación obtenida por cada alumno en el plazo estipulado por el Calendario Académico. De tales Actas de Curso o de Regularidad

surgirá la condición del alumno (Promoción, si la hubiere, Regular, Libre o Ausente). Ello deberá hacerlo entre la última semana prevista para el desarrollo de los cursos, y la primera posterior a la misma.

Artículo 43°: Si el Acta estuviese en formato electrónico, oportunamente se reglamentará su confección y formas de validación

Artículo 44°: El Acta en formato electrónico será considerada provisoria hasta el momento en que sea validada. La validación se constituye mediante la impresión de la misma y la firma del docente a cargo en Oficina de Alumnos. A partir de entonces, será definitiva.

Artículo 45°: El/la profesor/a a cargo de asignatura que, vencido cualquiera de los plazos estipulados, no cumpliera con lo establecido en el artículo anterior, deberá solicitar una nueva clave de acceso o entregar el Acta impresa, según fuera el caso, ante la Secretaría Académica del Departamento. Para ello deberá elevar una nota a la Secretaría Académica explicando los motivos del incumplimiento. La Secretaría Académica girará copia de la misma a la Dirección de Carrera en la que se desempeñe dicho docente.

4.1.2 Actas de Exámenes

Artículo 46°: Las Actas de Exámenes de Alumnos Regulares y de Alumnos Libres serán provistas al Profesor el día del examen (en primer y segundo turno, si los hubiere).

Artículo 47°: La confección y entrega de las Actas en los tiempos y formas previstos es una obligación de carácter inexcusable y su incumplimiento constituye una falta grave y será pasible de sanción.

5. Sobre el cursado de asignaturas

Artículo 48°: Los alumnos de las carreras del Departamento podrán cursar como máximo 6 (seis) asignaturas por cuatrimestre

5.1. Sobre la asignación de cursos

Artículo 49: Durante las fechas establecidas en el Calendario Académico para la inscripción a cursos, los alumnos podrán inscribirse a las materias ofertadas.

Toda la oferta remanente será puesta a disposición de los alumnos externos, excepto los que se inscribieren en el marco de Convenios, quienes tendrán las mismas opciones de inscripción que los alumnos regulares.

Artículo 50°: Los alumnos inscriptos en una asignatura podrán solicitar su baja de la misma en el Departamento de Alumnos o por medio electrónico, según se disponga, durante las primeras dos (2) semanas de iniciado el curso. La misma se dará de forma automática. Vencido este plazo, y hasta tres (3) semanas antes de la finalización del curso, los alumnos podrán solicitar la baja ante el Departamento de Alumnos, de manera excepcional y por motivos extra-académicos (salud, trabajo, etc.), acompañando la solicitud con la documentación necesaria.

Artículo 51: La asignación de las plazas para el cursado de asignaturas se regirá por un orden de mérito que calcula el grado de avance en la carrera más el promedio obtenido. No obstante esto, se sugiere asignar en forma prioritaria en las asignaturas solicitadas: a) los alumnos que adeudan tres (3) o menos materias para finalizar la Carrera, y b) los alumnos que, habiendo solicitado vacantes en una misma materia en dos (2) períodos lectivos consecutivos inmediatos anteriores a la inscripción, no las hubieran obtenido.

5.2. Sobre el régimen de cursos

Artículo 52°: Luego de 20 (veinte) minutos a partir de la hora señalada para el comienzo de la clase, práctica o teórica, si el profesor a cargo no se hiciera presente en el aula, los alumnos podrán retirarse del curso. Por ello, en el caso de que la clase comenzara una vez pasados los 20 (veinte) minutos de la hora estipulada, el profesor no podrá realizar tareas tendientes a controlar la asistencia del alumnado, así como tampoco podrá realizar ningún tipo de evaluación. El profesor se verá imposibilitado de abordar un tema nuevo.

Artículo 53°: Será pasible de sanción el docente que incurra en demoras de más de treinta minutos en más del 30% de las clases estipuladas para el curso.

Artículo 54°: En caso de que el docente fijase para la recuperación de una clase una fecha y/o horario diferente al programado para la cursada, no podrá controlar la asistencia de los alumnos.

Artículo 55.- Los estudiantes deberán aguardar al profesor como mínimo 20 (veinte) minutos desde la hora fijada para el comienzo de la clase. Si el docente no concurriera, un alumno deberá concurrir a Oficina de Alumnos para que el personal a cargo redacte un listado de alumnos presentes y lo archive.

6. Calendario Académico

Artículo 56°: El Calendario Académico oficial del Departamento de Artes del Movimiento para cada año lectivo debe ser aprobado por el Consejo Departamental en las sesiones correspondientes a los meses de

Sánchez de Loria 443

C1173ACI. Buenos Aires, Argentina

(54.11) 4956.0075 / 0168

artedelmovimiento@iuna.edu.ar

www.departamentodeartesdelmovimiento.blogspot.com

octubre/noviembre del año anterior, e inmediatamente publicado y puesto a disposición de la comunidad académica.

El dictado de clases deberá comenzar y finalizar indefectiblemente en la fecha pautada por el Calendario Académico oficial del DAM. Los profesores a cargo de las asignaturas que se dictan en el Departamento deberán adecuar su programa y tomar las medidas necesarias para cumplir con este artículo.

7. Acerca de las posibilidades del alumno regular

Artículo 57º: Los alumnos regulares de las carreras gestionadas y cogestionadas del Departamento de Artes del Movimiento tienen la posibilidad de transitar por las siguientes instancias formativas: la adscripción y la ayudantía de 2º.

Artículo 58º: Toda la normativa referida a la categoría de alumno adscripto se encuentra estipulada en el Reglamento de Adscripción aprobado por el Honorable Consejo Departamental con fecha de

Artículo 59º: La ayudantía de 2º es un espacio formativo destinado a aquellos estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos: a) 75 % de materias aprobadas como mínimo de la carrera en curso, b) promedio general de 8 puntos o más, c) no tener una dilación mayor a tres cuatrimestres en el término de su carrera a partir del término ideal propuesto en el plan de estudios (ocho cuatrimestres).

Artículo 60º: La renta correspondiente a la ayudantía de 2º estará sujeta al presupuesto disponible y sólo será ejecutada cuando la totalidad del cuerpo docente del DAM esté rentado.

Artículo 61º: Los alumnos ayudantes de 2º sólo pueden permanecer en el cargo por 4 (cuatro) cuatrimestres como máximo.